



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**I. Nombre del área que clasifica.**

Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

(SEMARNAT-04-006 Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. Bitácora: 16/DC-0581/04/24

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente al nombre, domicilio, teléfonos, correo electrónico y nombre y firma de la persona que recibe. El documento consta de 11 páginas.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma del titular del área.**

Lic. Carlos Alberto García Salgado

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

**ACTA\_23\_2024\_SIPOT\_3T\_2024\_FXXVII**, en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_23\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_FXXVII](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII)



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/3907/2024

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 de julio de 2024



ALU

## COMUNIDAD INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES

5 de Agosto 2024  
Revisio original

El presente se emite con referencia al Trámite CONAMER SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, de fecha 26 de abril de 2024, ingresado en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el 26 de abril de 2024, y registrado con el número de Bitácora 16/DC-0581/04/24 y número de [REDACTED] mediante el cual la **Comunidad Indígena de Crescencio Morales (promovente)**, solicitan la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para el proyecto denominado **"Camino: Crescencio Morales – Las Canoas – La Mina – El Encino, del KM. 0+000 al 4+000"** (proyecto), con pretendida ubicación en el municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo y **Resultando**

- I. Que mediante oficio No. MICH/GA/04/2477/2024 de fecha 30 de abril de 2024, esta Oficina de Representación, vía correo electrónico, solicitó la opinión técnica del **proyecto** a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), referente al Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca.
- II. Que mediante oficio No. MICH/GA/04/2646/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, esta Oficina de Representación solicitó a la **promovente** información complementaria del **proyecto**, notificado el día 15 de mayo del presente año.
- III. Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/0639/2024 de fecha 24 de mayo de 2024, recibido en esta Oficina de Representación vía correo electrónico el 30 de mayo del mismo año, la **CONANP** emitió sus comentarios al **proyecto**:
- IV. Que mediante escrito sin número, de fecha 28 de mayo de 2024, y recibido el 29 de mayo del mismo año, la **promovente** ingreso la información complementaria del **proyecto**.
- V. Que mediante oficio No. MICH/GA/04/3307/2024 de fecha 28 de junio de 2024, en

**"Camino: Crescencio Morales – Las Canoas – La Mina – El Encino, del km. 0+000 al 4+000"**  
municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo

Comunidad Indígena de Crescencio Morales





**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**OFICIO No. MICH/GA/04/3907/2024**

seguimiento a los oficios No. MICH/GA/04/2477/2024 y Oficio No. F00.6.DRCEN/0639/2024, esta Oficina de Representación, vía correo electrónico, solicitó la opinión técnica de la información complementaria del **proyecto** a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la **CONANP**.

VI. Que mediante oficio No. F00.DROPC/0776/2024, de fecha 16 de julio 2024, recibido en esta Oficina de Representación vía correo electrónico el 18 de julio del mismo año, la **CONANP** emitió sus comentarios de la información complementaria al **proyecto**:

Al respecto y una vez analizada la información técnica que acompaña su solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la información adicional y la opinión técnica de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la **CONANP**, y **Considerando**

1. Que el **proyecto** consiste en la rehabilitación de un tramo de brecha existente de una longitud de 4.0 kilómetros con un ancho actual de 7.00 m, ubicado en el km 0+000 al km 4+000, de los cuales solo una longitud de 0.3 km se encuentran dentro de la zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca (**ANP**) y 3.7 km restantes se encuentran fuera de esta zona, para lo cual se requiere realizar los trabajos para alcanzar las especificaciones geométricas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicación y Transporte, conforme a las siguientes características:

Características de proyecto	
Carretera tipo	"C"
Curvatura máxima	30°00'
Ancho de corona	7.00 m
Espesor de pavimento	0.25 m
Velocidad de proyecto	40 KPH
Pendiente gobernadora	5%
ancho de calzada	7.00 m
pendiente maxima	7%

2. Que el **proyecto** se localiza en las siguientes coordenadas:

Referencia	X	Y
Inicio del primer tramo en zona libre: Km 0+000	370,358.90	2,156,381.84
Inicio del tramo del ANP.	370599.30	2157595.91
Final del tramo del ANP	370491.80	2157706.57
Finaliza el segundo tramo en zona libre: Km 4+000	369716.70	2155730.69

Se aclara que las coordenadas del polígono de todo el tramo del km 0+000 al km 4+000, (en donde queda incluido el tramo del ANP) se encuentran en las páginas 2 a la 235 de la información complementaria del documento.

**"Camino: Crescencio Morales - Las Canoas - La Mina - El Encino, del km. 0+000 al 4+000"**  
**municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo**

**Comunidad Indígena de Crescencio Morales**



3. Que las obras y actividades requeridas para el desarrollo del **proyecto** son:

Etapa de preparación del sitio:

- Terracerías (Cortes y excavaciones)
- Terraplenes
- Re compactación

Etapa de Construcción:

- Capa rompedora de capilaridad
- Subyacente/Subrasante
- Pavimentación
  - o Base hidráulica
  - o Carpeta asfáltica con mezcla en caliente
  - o Riesgo de sello
  - o Señalamientos verticales
  - o Recubrimiento de superficie del pavimento con pintura
  - o Vialitas y botones
- Obras de drenaje
  - o Lozas
  - o Tubos
  - o Cunetas

Etapa de Operación y mantenimiento:

- Mantenimiento periódico Permanente

4. Que la ubicación (coordenadas UTM) de las obras de drenaje (lozas, tubos y cunetas) del **proyecto**, se indican en las páginas 247 y 248 de la información adicional del documento.

Al respecto de la obra del **proyecto**, se encontró lo siguiente:

5. Que no se requerirá la remoción de vegetación forestal, en virtud de que el **proyecto** solo contempla la pavimentación del camino existente el cual tiene un ancho de 7.00 m, por lo que no se requiere la remoción de vegetación forestal ya que dicho camino se encuentra en operación, desde hace más de 50 años.
6. Que el **proyecto** no afectará ninguna especie de flora y fauna en alguna categoría de riesgo, de acuerdo con lo que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, en virtud de que no fueron identificadas en el sitio del proyecto.

*"Camino: Crescencio Morales – Las Canoas – La Mina – El Encino, del km. 0+000 al 4+000"*  
*municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo*

*Comunidad Indígena de Crescencio Morales*



**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**OFICIO No. MICH/GA/04/3907/2024**

7. Que el **proyecto** se encuentra dentro del ámbito de competencia del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de septiembre de 2012, el **proyecto** se ubica en la Unidad Biofísica Ambiental **UAB 55** denominada "Sierra Mil Cumbres, la política ambiental de restauración y aprovechamiento sustentable, derivado de lo anterior, se considera que el **proyecto** no se contrapone con dicho ordenamiento.
8. Que el **proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (**POEEMO**), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de febrero de 2011, el **proyecto** se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental: (**UGA**), **UGA For1086**, la cual tiene una aptitud Forestal, conflicto alto, uso actual agricultura de riego, uso propuesto forestal, Lineamientos L2, L5, y L6, política de conservación y **UGA ANP734** con aptitud, uso actual y propuesto Anp Federal, sin conflicto, política de protección y Lineamientos L3 y L4, lo anterior, se considera que el **proyecto** no se contrapone con dicho ordenamiento ya que solamente un tramo de 0.3 km se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento de la ANP, el cual ya se encuentra impactado por el camino existente.
9. Que el **proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca (**POERMM**), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el 4 de diciembre de 2008, el **proyecto** se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental: (**UGA**), **UGA U62.7**, la cual tiene una aptitud PBSA, conflicto muy alto, uso actual agricultura de temporal, política de Restauración y Lineamientos L4, L5, L6, L7, L8, y L9 y **UGA U57.10** con aptitud PBSA/Forestal, uso actual PBSA, sin conflicto, política de Conservación y Lineamientos L1, L6, L7, L8, y L9. Por lo anterior, la **promoviente** manifiesta que el **proyecto** no se contrapone con dicho ordenamiento ya que solamente un tramo de 0.3 km se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento de la ANP y ya se encuentra impactado por el mismo camino existente, por lo que se proponen medidas de mitigación por los impactos ocasionados, en apego al Plan de Manejo del ANP.
10. Que el **proyecto** (un tramo de 0.3 km) se localizan dentro del **Área Natural Protegida** con carácter de **Reserva de la Biosfera, denominada Mariposa Monarca**, decretada mediante Decreto publicado el 10 de noviembre del 2000 en el Diario Oficial de la Federación, en cual establece lo siguiente:

Artículo	Vinculación de la promoviente
<b>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.</b> - La zona de amortiguamiento se integrará por las subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de uso restringido, de uso especial, de	El desarrollo del proyecto se encuentra dentro de las subzonas de aprovechamiento sustentable de los

**"Camino: Crescencio Morales - Las Canoas - La Mina - El Encino, del km. 0+000 al 4+000"**  
**municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo**

**Comunidad Indígena de Crescencio Morales**



**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

OFICIO No. MICH/GA/04/3907/2024

<p>asentamientos humanos, de uso público, de aprovechamiento especial y de recuperación, que tendrán las características siguientes:</p> <p><b>I.</b> La subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.</p> <p>En estas subzonas se podrán realizar previa autorización que, en su caso, corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables, las actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten o con su participación, y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de los terrenos, en los términos del presente Decreto y del programa de manejo.</p>	<p>recursos naturales.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el decreto y programa de manejo las actividades que se desarrollaran durante la ejecución del proyecto, no se encuentran enlistadas dentro de las actividades NO permitidas en la su zonificación del área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Mariposa Monarca.</p> <p>El desarrollo del proyecto será para una de las comunidades presentes en la zona, con la intención de tener un mejor acceso a la ANP y por ende una mejor vigilancia y protección de la misma.</p>
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.</b> Dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, queda prohibido:</p> <p><b>I.</b> Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo aquellas actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo y que cuenten con la autorización correspondiente, así como las necesarias para el cumplimiento del presente Decreto y el programa de manejo.</p> <p><b>II.</b> Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, sin la autorización correspondiente;</p>	<p>Para garantizar las condiciones actuales de la zona y prevenir impactos ambientales negativos que sean significativos, se propusieron medidas de mitigación para garantizar la calidad de los arroyos que cruzan con alguna parte del proyecto.</p> <p>Las cuales consisten en obras de drenaje como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Losas</li> <li>• Tubos</li> <li>• Cunetas</li> </ul> <p>Las cuales se encuentran descritas en el presente documento en las páginas 238, 239,247 y 248.</p> <p>Se propuso también un manejo de residuos para evitar la contaminación del suelo por residuos sólidos urbanos y peligrosos.(se encuentran descritas en las páginas 360,361,362 y 363).</p>

**"Camino: Crescencio Morales – Las Canoas – La Mina – El Encino, del km. 0+000 al 4+000"**  
**municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo**

**Comunidad Indígena de Crescencio Morales**



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**OFICIO No. MICH/GA/04/3907/2024**

Respecto **Programa de Manejo de la Reserva de La Biosfera Mariposa Monarca**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril del 2001. La **promovente** manifiesta que de acuerdo con las Reglas Administrativas del programa de manejo de la ANP, el desarrollo del proyecto se encuentra relacionado con las siguientes:

Reglas Administrativas	Vinculación de la promovente
<b>Capítulo II. De los permisos, concesiones y avisos</b>	
<p><b>Regla 5.</b> Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables:</p> <p><b>VI.</b> Realización de obra pública o privada.</p>	<p>La rehabilitación del proyecto corresponde a una obra pública, la misma no se llevará a cabo sin previa autorización de la SEMARNAT, es por ello que se presenta la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para su autorización.</p>
<b>Capítulo IV. De los aprovechamientos</b>	
<p><b>Regla 94.</b> Cualquier construcción, edificación de caminos, líneas de conducción o transmisión, canales, rellenos y cualquier otra acción que pueda modificar los ecosistemas de la Reserva, sólo podrán realizarse en la zona de amortiguamiento y previa presentación y aprobación de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.</p>	<p>La localización del proyecto se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento de la RB y las actividades no se encuentran dentro de las actividades NO PERMITIDAS de las subzonificaciones.</p> <p>Se presenta la solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la autorización en Impacto Ambiental.</p>
<b>Capítulo IX. De las prohibiciones</b>	
<p><b>Regla 105.</b> En toda la Reserva de la Biosfera queda prohibido:</p> <p><b>a)</b> Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, así como interrumpir o desviar flujos hidráulicos, salvo las necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria y del presente programa de manejo, así como aquellas actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo y que cuenten con la autorización correspondiente.</p> <p><b>m)</b> La construcción de obras o infraestructura, pública o privada, sin la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental.</p> <p><b>o)</b> La construcción de brechas o caminos para vehículos motorizados, sin la autorización en</p>	<p>Se proponen medidas de mitigación con respecto a los ríos perennes e intermitentes que cruzan con alguna parte del proyecto, esto con la intención de no modificar las condiciones naturales y prevenir cualquier impacto negativo sobre los cuerpos de agua.</p> <p>Las cuales consisten en obras de drenaje como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Losas</li> <li>• Tubos</li> <li>• Cunetas</li> </ul> <p>Las cuales se encuentran descritas en el presente documento en la página 238, 239, 247 y 248 de la exención.</p> <p>Se presenta la solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente</p>

**"Camino: Crescencio Morales – Las Canoas – La Mina – El Encino, del km. 0+000 al 4+000"**  
**municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo**

**Comunidad Indígena de Crescencio Morales**





**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**OFICIO No. MICH/GA/04/3907/2024**

materia de impacto ambiental de la SEMARNAT;	y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la autorización en Impacto Ambiental.
--	---

11. Que el **proyecto** se encuentra dentro de las siguientes regiones establecidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la biodiversidad (**CONABIO**): Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICAS**); Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) de Sierra Chincua; Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) denominada como "Los Azufres"; que las cuales no resultarán afectadas por el proyecto ya que no se requerirá la remoción de vegetación forestal, en virtud de que se trata de una brecha existente y en operación desde hace más de 50 años, la cual ya se encuentra impactada.

12. Que las medidas de mitigación, prevención, y compensación propuestas por el **promovente**, destacan las siguientes:

- Se dará Mantenimiento preventivo y periódico de la maquinaria y equipo (afinar la maquinaria correctamente permitiendo al equipo tenga un adecuado funcionamiento, evitando al máximo la emisión de contaminantes al ambiente.
- El ruido que se genere estará regulado, no rebasando lo permitido por la norma NOM-080-SEMARNAT-1994.
- No se afectará la vegetación que se ubique a los lados del camino,
- Ahuyentamiento, Rescate y reubicación de fauna silvestre, en caso de la presencia de fauna silvestre.
- Separación y clasificación de Residuos Sólidos Urbanos. Se dispondrá de un contenedor de 200 lts dentro de la zona del proyecto el cual se encontrará rotulado, ahí serán recolectados los residuos sólidos urbanos (RSU) generados por los trabajadores por día en el lugar, estos serán recolectados por el servicio de limpieza de la comunidad de Crescencio Morales y llevados a su disposición final.
- Para la recolección de los residuos peligrosos se dotará de contenedores debidamente pintados y etiquetados, y posteriormente se entregarán a una empresa autorizada por la SEMARNAT.

13. Que de acuerdo a la opinión de la **CONANP**, citada en los **Resultandos III y VI** del presente oficio, manifiesta lo siguiente:

*"[...] Sobre el particular, y con base en la información anexa al oficio de referencia, y a la opinión del personal del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, se emite lo siguiente:*

**1. Características Generales del Proyecto.**

*Presenta las coordenadas del trazo en el cuales se confirma que pasa una parte por el polígono de la*

***"Camino: Crescencio Morales – Las Canoas – La Mina – El Encino, del km. 0+000 al 4+000"***  
***municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo***

***Comunidad Indígena de Crescencio Morales***



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/3907/2024

*Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca.*

*Da a conocer que las obras de drenaje que llevará a cabo serán dos de tipo losa una de 3 x 2m y otra de 6 x 3m, y 5 de tipo tubo de 1.20m de diámetro distribuidos en diferentes partes a lo del trazo.*

*Señala que el ancho del camino actual corresponde a 7.00m, la pavimentación será realizada sobre esta. El proyecto tendrá una longitud total de 4 km, de los cuales solo una **longitud de 0.3 km** se encuentran dentro del área correspondiente a el área Natural Protegida "Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca", los 3.7 km restantes se encuentran fuera de esta zona.*

*Para la pavimentación se respetará las "Normas para construcción e instalaciones: Caminos Rurales, Terracerías, Obras de drenaje, Revestimientos".*

*No se detectaron problemas geotécnicos especiales ni se encontraron niveles de aguas freáticas por lo cual no se requiere ningún estudio especializado. Los materiales para la construcción del tramo serán obtenidos de zonas cercanas al proyecto.*

*Se llevará cabo la colocación de señales verticales para hacer referencia al proyecto con las características del apéndice 4 del Manual de dispositivos para el control de tránsito en calles y carreteras de la SCT, siendo algunas señales preventivas, restrictivas e informativa, indicadoras y de identificación.*

*Se llevará a cabo el recubrimiento de una parte del pavimento con pintura en las rayas laterales, centrales y logarítmicas, de forma directa sin diluir, secado duro de 20 a 30 minutos y cumplir con los requisitos señalados en la Norma N.CMT.5.01.001/05 De la Normatividad para la infraestructura del Transporte (NORMATIVA SCT).*

*Para las 7 obras de drenaje se efectuará la construcción de cunetas en las zonas de mayor afluencia hidráulica que representen un conflicto para el tránsito vehicular, en aquellos puntos donde las laderas de cerro sean más prominentes con respecto al eje del trazo del camino, y ubicadas de acuerdo con el previo estudio hidrológico.*

*Se plantea dar el mantenimiento durante la etapa de operación para extender la vida útil del mismo. A lo largo del trazó como se ejecutará sobre un camino existente, no se llevará a cabo el derribo de vegetación forestal.*

*Se plantea dar el mantenimiento durante la etapa de operación para extender la vida útil del mismo. A lo largo del trazó como se ejecutará sobre un camino existente, no se llevará a cabo el derribo de vegetación forestal.*

*El proyecto tiene una longitud de 4 km, ubicados en el kilómetro 0+000 al kilómetro 4+000, el cual ya se encuentra una brecha existente de la cual se respetará su geometría, sobre la cual se diseñó el proyecto geométrico tomando en cuenta lo que corresponde de lo indicado en la norma N.CTR.CAR.1.01.003/00, la cual contiene los aspectos a considerar en la construcción de cortes para carreteras de nueva construcción, mismas que se mencionan en el proyecto ejecutivo el cual no implican incremento alguno en el nivel de Impacto o Riesgo Ambiental ni modificaciones en áreas urbanas.*

**Análisis técnico jurídico:**

*Se ratifica que el proyecto se encuentra 0.30 ha dentro del polígono de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, en la **subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la zona de amortiguamiento**, sin embargo, de acuerdo con la carta de uso de suelo y tipo de vegetación de INEGI, el uso de suelo actual corresponde a agricultura de temporal (Se anexa carta de localización del proyecto en la RBMN).*

*Con base en el inciso c) del artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental (REIA), no aplica, ya que la carretera corresponde a un tipo "C" con un ancho de corona de 7m y se trata de un camino de terracería existente por más de 50 años.*

**"Camino: Crescencio Morales - Las Canoas - La Mina - El Encino, del km. 0+000 al 4+000"**  
**municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo**

**Comunidad Indígena de Crescencio Morales**



**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**OFICIO No. MICH/GA/04/3907/2024**

*Análisis técnico:*

*En el documento el promovente no se contempla el aprovechamiento de los recursos naturales, por lo que no se contraponen con los objetivos del decreto y del programa de manejo del área.*

*Para garantizar las condiciones actuales de la zona y prevenir impactos ambientales negativos que sean significativos, se propusieron medidas de mitigación para garantizar la calidad de los arroyos que cruzan con alguna parte del proyecto.*

*Las cuales consiste en obras de drenaje como son:*

- Losas
- Tubos
- Cunetas

*Se observa que fueron tomados en cuenta las observaciones aportadas en el oficio de emisión de la opinión técnica anterior (F00.6.DRCEN.639.2024).*

**III.- conclusión:**

*Con fundamento en lo establecido en los artículos 2 fracción I, 17, 26, y 32 Bis fracción I de la Ley Organica de la Administración Pública Federal; 44, 45, 46, fracción I y 48 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, inciso B, fracción II, 68 fracción VIII y 76 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales así como lo establecido en el DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Mariposa Monarca, publicado Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2000; y lo establecido en el Programa de Manejo publicado Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2001, esta Dirección Regional considera que la **Información Adicional** de la **Solicitud de exención de presentación de MIA** para el proyecto denominado **"Camino: Crescencio Morales-Las Canoas-La Mina-El Encino, Del KM 0+000 al 4+000" ubicado en la Comunidad Indígena de Crescencio Morales**, en el municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, **ES CONGRUENTE**, siempre que se atiendan las siguientes condiciones.*

- 1 *Durante las etapas de preparación del sitio y construcción deberá contemplar la contratación de sanitarios portátiles para los trabajadores con el fin de hacer un manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos que se generen.*
- 2 *Al término de la obra deberá realizar la limpieza total de los residuos (sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos) por la construcción de la obra y llevarlos a los sitios de disposición final autorizados.*
- 3 *El promovente avisará a la Dirección de la Reserva sobre la autorización emitida por la SEMARNAT, para dar inicio con las actividades con la finalidad de supervisar los trabajos como se señala en las reglas administrativas del programa de Manejo de la RBMM aplicables al proyecto.*

De acuerdo con la solicitud recibida las obras y actividades del proyecto serán financiadas con Recurso Federal, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, estas se constituyen como vías generales de comunicación de carácter federal, conforme lo establecen los Artículos 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

No obstante lo antes señalado, el artículo 6 del **REIA**, indica las condiciones por las cuales, una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de

**"Camino: Crescencio Morales – Las Canoas – La Mina – El Encino, del km. 0+000 al 4+000"**  
**municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo**

**Comunidad Indígena de Crescencio Morales**



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/3907/2024

Impacto Ambiental, toda vez que la rehabilitación de las obras y actividades para la ejecución del **proyecto** se llevarán a cabo sobre una brecha existente y en operación, en la que no se requerirá la remoción de vegetación forestal, y no afectará sitios de hábitat de fauna, tal y como lo señala en la información técnica que acompaña a su oficio de petición y fotografías, por lo que tampoco se afectarán individuos de especies de flora o fauna listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, por lo que esta Oficina de Representación determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental, ya que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6 del **REIA**.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 Fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 5 Inciso B) y 6 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, 16 fracción X, y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 3 fracción VII inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación determina que las obras y actividades del **proyecto**, quedan **exentas** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.

No obstante, lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto** la **promovente**, deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

La **promovente** deberá atender las condiciones establecidas en el **numeral III. Conclusiones** de la opinión técnica de la **CONANP**, citada en el **Considerando 13** del presente oficio.

La presente, solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, ante otras autoridades, que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

*"Camino: Crescencio Morales – Las Canoas – La Mina – El Encino, del km. 0+000 al 4+000"*  
municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo

Comunidad Indígena de Crescencio Morales

Página 10 de 11



**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**OFICIO No. MICH/GA/04/3907/2024**

No omito manifestarle que la presente se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, en caso de existir falsedad de la información, la **promovente** se hará acreedora a las penas en que incurran quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV, y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Notifíquese el presente a la **Comunidad Indígena de Crescencio Morales**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**ATENTAMENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán de Ocampo, previa designación, firma el C.

**L.E.M. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALGADO**  
**SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN**  
**AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

- C.c.p. Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. CDMX
- Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. CDMX
- QFB: Marco Antonio Méndez Cortes. -Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Michoacán de Ocampo. -Presente.
- Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la **CONANP**. Presente

CACS/LDJ

**"Camino: Crescencio Morales – Las Canoas – La Mina – El Encino, del km. 0+000 al 4+000"**  
**municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo**

**Comunidad Indígena de Crescencio Morales**

